



Lic. Erik Javier Torres Hernández

Notario Público No. 15
Cuauhtémoc No. 509 Interior 301
Col. Villas del Moral • San Fco. del Rincón, Gto.
Tels./Fax (01-476) 743-09-89, 743-57-61
E-Mail: eriktorresnotario15@hotmail.com



-----TOMO 174 CIENTO SETENTA Y CUATRO.-----
-----NÚMERO 22,086 VEINTIDOS MIL OCHENTA Y SEIS.-----

En la ciudad de San Francisco del Rincón, del Estado de Guanajuato, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, yo, LICENCIADO ERIK JAVIER TORRES HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 quince de este Partido Judicial, hago constar:-----

LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL que otorgan los señores Licenciada CARMEN OBREGÓN RODRÍGUEZ, Licenciada CLARA AZCUÉ PEREZ GIL, Licenciado DAVID CARLOS HERRERÍAS GUERRA, Ingeniero JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ PONCE, Licenciada DIANA CÁRDENAS GARZA, Ingeniero MARIO IVÁN PATIÑO RODRÍGUEZ MALPICA, Contador Público MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ RODRÍGUEZ y Contador Público LUIS ALBERTO RAMOS, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "LOS ASOCIADOS" de conformidad a los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

Los comparecientes me exhiben el original del permiso de la Secretaría de Economía con Clave Única de Documento A201410221300393885, mismo que agrego al apéndice de mi protocolo, y anexaré copia certificada de dicho documento al primero y ulteriores testimonios que expida esta acta:-----
Con base en lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

----- CLÁUSULAS -----

ÚNICA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil, para realizar un fin común lícito y que carece de carácter lucrativo o preponderantemente económico, político ni religioso; que se regirá por los presentes estatutos, y en lo que no estuviere previsto, por lo dispuesto por el Código Civil del estado de Guanajuato, así como demás disposiciones legales que le sean aplicables.-----

----- ESTATUTOS.- -----

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE. La Asociación Civil que se constituye en este acto se denominará "AUGE, AUTOGESTIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA" ASOCIACIÓN CIVIL. Pudiendo utilizarse las abreviaturas A.C., que siempre deberán escribirse después del nombre de la Asociación. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. – AUGE, AUTOGESTIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales y promocionales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por enfermedad, riesgo, situación económica, edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- I) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
II) Promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
III) Promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
IV) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico.
V) Promoción, apoyo y estímulo, para la defensa, mejora, conocimiento y desarrollo de la cultura por los derechos humanos, así como su respeto y consideración por parte de actores públicos y privados.
VI) Promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público.
VII) Promoción de la equidad de género.

Para efectos de cumplir el objeto social enunciativa y no limitativamente AUGE, AUTOGESTIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA AC, podrá también:

- VIII) Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
IX) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
X) Adquirir, construir, arrendar o por cualquier otro título poseer bienes muebles e inmuebles necesarios para brindar un espacio y herramientas que permitan a los y las destinatarios de nuestros servicios un sano desarrollo físico, mental y emocional.
XI) Planear, organizar y ejecutar programas y/o campañas utilizando cualquier medio de difusión, sobre todo tipo de información dirigida a impulsar los valores y fines establecidos en nuestro objeto social.
XII) Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
XIII) Conferir toda clase de mandatos.
XIV) Obtener y recaudar toda clase de recursos económicos o en especie, de particulares, organismos no gubernamentales, instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, encaminados a la cooperación y realización de proyectos de la Asociación a fin de cumplir con el objeto social



- XV) Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social. -----
- XVI) Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social. -----
- XVII) Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.-----
- XVIII) Formar parte de cualquier organismo nacional o internacional con objetos sociales similares, y asistir por medio de sus representantes a congresos, eventos y además a reuniones relacionadas con los fines de la asociación.-----
- XIX) Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.-----
- XX) Realizar operaciones bancarias y financieras, activas y pasivas, abrir cuentas, con el único propósito de desarrollar adecuadamente el objeto social.-----
- XXI) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.-----

AUGE, AUTOGESTIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA AC no persigue fines de lucro, especulación comercial, ni preponderantemente económicos; tampoco realizará actividades, ni acciones de índole político, de proselitismo partidista, o electoral, ni actividades de propaganda, ni realizará actividades a favor o en contra de doctrinas religiosas. Esta disposición es de carácter irrevocable

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio de AUGE, AUTOGESTIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA AC será en la ciudad de León, Guanajuato, sin perjuicio de que pueda establecer locales u oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO. La presente Asociación tendrá una duración de 99 noventa y nueve años, y su vigencia podrá ser prorrogada por la Asamblea General, conforme a la fracción I del artículo 2196 del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.-----

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. –AUGE, AUTOGESTIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA AC es una Asociación Civil, es de nacionalidad mexicana y se ajustará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en general, y en especial a las del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación Civil de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.-----

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

ARTÍCULO SEXTO. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se compondrá de:-----

- I) Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados.-----
- II) Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.-----
- III) Los donativos que reciba.-----
- IV) Herencias y legados que reciba de otras sociedades, asociaciones, entidades gubernamentales y/o personas físicas, nacionales o extranjeras.-----
- V) Por los subsidios y aquellas participaciones que bajo cualquier título, ya sean en efectivo o en especie, reciba la Asociación de parte de las diferentes dependencias públicas, organismos privados o del público en general.-----
- VI) Realización de rifas o sorteos.-----
- VII) Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse-----

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS ASOCIADOS. Son asociados los otorgantes del presente instrumento aquellos otros que la Asamblea de asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible y al serlo se adquieren los siguientes derechos y obligaciones:

- Los asociados tendrán los siguientes derechos:
- a) Asistir y votar, en las Asambleas generales de asociados, ejerciendo cada asociado un sólo voto
 - b) Participar en las actividades de la Asociación.-----
 - c) Solicitar y recibir puntualmente toda la información relacionada con el rumbo de la Asociación.-----
 - d) Convocar, en los términos del artículo XV, a Asamblea extraordinaria.-----
 - e) Ocupar cualquier cargo en el Consejo Directivo.-----
- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:
- f) Procurar de acuerdo a sus posibilidades particulares, la ayuda a la consecución exitosa de los fines de esta Asociación.-----
 - g) Asistir a las Asambleas Generales.-----
 - h) Entregar al Consejo Directivo, cabal y puntualmente, si la hubiera, la cuota a que se haya comprometido
 - i) Desempeñar en forma fiel y diligente cualquier cargo o función que se le haya asignado y que haya sido aceptada.-----



Lic. Erik Javier Torres Hernández

Notario Público No. 15
Cuauhtémoc No. 509 Interior 301
Col. Villas del Moral • San Fco. del Rincón, Gto.
Tels./Fax (01-476) 743-09-89, 743-57-61
E-Mail: eriktorresnotario15@hotmail.com



- j) Evitar que cualquier conflicto de carácter personal repercuta negativamente en el logro del objeto y fin social.-----
- k) Evitar hacer declaraciones a los medios en nombre de la Asociación sin el mandato de la Asamblea o en acuerdo con el Comité Directivo.-----

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido. -----

ARTÍCULO NOVENO. En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones-----

ARTÍCULO DÉCIMO. Los asociados pueden ser excluidos: -----

- I) Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación. -----
- II) Por incapacidad declarada judicialmente.-----
- III) Por la inasistencia reiterada a las reuniones de asociados.-----
- IV) Por otros comportamientos que la mayoría de la Asamblea de socios considere que lesionan el buen nombre y el trabajo de la Asociación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Asociación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Director o Consejo Directivo, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-La Asamblea de asociados es el órgano supremo de la Asociación y estará presidida por una Consejo Directivo Integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. A las Asambleas asistirá con voz y voto el Director Ejecutivo de la Asociación y podrá fungir como Secretario de la Asamblea y del Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año en el domicilio de la Asociación o en lugar que la misma Asamblea disponga. En las Asambleas Ordinarias se resolverán temas tales como:

- I) La disolución anticipada de la Asociación. -----
- II) La prórroga de la duración de la Asociación. -----
- III) Sobre la Elección del Consejo Directivo ó el Director Ejecutivo. -----
- IV) Sobre la revocación de los nombramientos hechos. -----
- V) Sobre la exclusión de los asociados.-----
- VI) La aprobación de los estados contables de la Asociación.-----
- VII) La aprobación de los planes de trabajo.-----
- VIII) La evaluación del rumbo de la institución.-----
- IX) Y todos los que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación.-----

La Asamblea extraordinaria, tendrá por objeto ventilar cualquier otro asunto que no se encuentre comprendido en las cláusulas que anteceden y podrán convocarse por el Consejo Directivo ó el Director Ejecutivo, o por los socios que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento de las partes sociales, con los mismos requisitos y plazos para las Asambleas ordinarias. Las Asambleas extraordinarias, solo podrán tratar los puntos que se publiquen en la orden del día, sin que se puedan tratar asuntos generales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-Las convocatorias para Asambleas deberán ser hechas por el Presidente de la Asociación o por quien él designe para esta función, cuando menos 10 días calendario antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la hará el Presidente cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite cuando menos el 25 por ciento de los asociados. En este último caso, si rehusase hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las convocatorias deberán enviarse mediante correo electrónico y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir el orden del día, anunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver. Los miembros de la Asamblea deberán dar un acuse de recibo por el mismo medio, lo cual se constituirá en evidencia de la convocatoria, dándole validez. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, el orden del día. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para que una Asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes o representados cualquiera que sea su número. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, el 50% más 1, a excepción de los siguientes asuntos, que deberán ser tomados con la aprobación de la mayoría calificada, o sea, 75% de los votos de los asistentes a la Asamblea: -----

- I) La disolución anticipada de la Asociación. -----
- II) Sobre la Elección del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo, o la revocación de estos nombramientos. -----



III) Sobre la exclusión de los asociados. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-El Presidente del Consejo Directivo, tendrá voto de calidad en caso de empate. Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas generales y no podrá ejercer esta facultad por delegación o poder. Los asociados no podrán votar en aquellas decisiones en que tengan interés directo el socio, su cónyuge, sus descendientes, sus ascendientes parientes colaterales dentro del cuarto grado, cuando algún socio no se excuse voluntariamente de votar por encontrarse dentro de alguno de los impedimentos señalados, podrá ser recusado por cualquier socio y en todo caso será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a la Asociación con motivo de su voto en las circunstancias señaladas. -----

ARTICULO VIGÉSIMO. Los asociados tendrán la obligación de asistir a las Asambleas personalmente. -----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. De cada Asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma. -----
Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, quien delega en el Director Ejecutivo las responsabilidades administrativas y la operación cotidiana de la Asociación. Cualquier inconformidad relacionada con actos del Consejo Directivo, en pleno o de cualquiera de sus miembros, o relacionada con actos del Director Ejecutivo, se hará saber al mismo órgano por escrito, para que se incluya en el orden del día de la siguiente Asamblea General y sea resuelta por el poder supremo de la Asociación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Director Ejecutivo y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la Asamblea. -----

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----
 - i. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
 - ii. Para transigir. -----
 - iii. Para comprometer en árbitros. -----
 - iv. Para absolver y articular posiciones. -----
 - v. Para recusar. -----
 - vi. Para hacer cesión de bienes. -----
 - vii. Para recibir pagos. -----
 - viii. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - -----
- II. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----
- III. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----
- IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- V. Poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas en materia laboral, con todas las facultades de representación legal de la Asociación en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Asociación y en general, comparecer ante particulares y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales y ante todas las Autoridades en Materia de trabajo en los términos del Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), Tribunales Fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor, incluyendo aquellas a que se refiere al artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan. -----
- VI. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad. -----
- VII. Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. Para el otorgamiento de poderes, es importante tomar en cuenta que no deberán incluirse facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos al del objeto social, por ejemplo, garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligados solidarios, avalar títulos de crédito, otorgar préstamos, llevar a cabo contratos de mutuo, etc. - -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. El Consejo Directivo de la Asociación durará 4 años en su encargo, pudiendo ser reelecto, para idéntico cargo en el periodo inmediato posterior indefinidamente El Director Ejecutivo será nombrado por la Asamblea para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto en períodos sucesivos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Los mismos asociados ejercerán la función del comité de vigilancia, cuyas facultades son, principalmente: -----

- a) Vigilar la administración del patrimonio de la Asociación. -----
- b) Inspeccionar los libros y documentos de la Asociación. -----
- c) Revisar el balance anual y rendir un informe sobre el mismo a la Asamblea correspondiente. -----
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea. -----



Lic. Erik Javier Torres Hernández

Notario Público No. 15
Cuauhtémoc No. 509 Interior 301
Col. Villas del Moral • San Fco. del Rincón, Gto.
Tels./Fax (01-476) 743-09-89, 743-57-61
E-Mail: eriktorresnotario15@hotmail.com



- e) Vigilar que el destino de los fondos que tenga la Asociación, derivado de eventos organizados o de donativos o cualquier ingreso económico sea canalizado exclusivamente a cumplir con los objetivos sociales.- -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados. -

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

- I) Por acuerdo tomado en la Asamblea. -----
- II) Por haber concluido el término fijado para su duración. -----
- III) Por haberse conseguido el objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo, y;
- IV) Por resolución dictada por autoridad competente. -----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al Director o al Consejo de Directores. -----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes: -----

- I) Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas. -----
- II) Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. **Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.** -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

Los asociados reunidos en primera asamblea, toman por unanimidad los siguientes acuerdos:-----

ACUERDO NÚMERO UNO.- Que la asociación se administre por medio de un Consejo Directivo, mismo que, inicialmente, estará integrado por las siguientes personas: Presidente: DAVID CARLOS HERRERÍAS GUERRA; SECRETARÍA: CLARAAZCUÉ PÉREZ GIL, TESORERO: JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ PONCE, quienes estando presentes en este acto, aceptaron los cargos que les fueron conferidos y protestaron el fiel y legal desempeño de los mismos. -----

ACUERDO NÚMERO DOS.- El primer Comité de Vigilancia estará integrado por las siguientes personas: PRESIDENTE: DIANA CÁRDENAS GARZA; VOCAL: MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ RODRÍGUEZ; VOCAL: LUIS ALBERTO RAMOS, quienes estando presentes en este acto, aceptaron los cargos que les fueron conferidos y protestaron el fiel y legal desempeño de los mismos. -----

ACUERDO NÚMERO TRES.- Se nombra Directora Ejecutiva a la señora SARAMARÍA HERRERÍAS AZCUÉ, a quien se le confieren todas las facultades consignadas en el artículo vigésimo tercero de la presente escritura constitutiva.-----

ACUERDO NÚMERO CUARTO.- El ejercicio social comprenderá del día 1º primero al día último de cada año, con excepción del inicial, que principiará con las operaciones sociales. -----

----- G E N E R A L E S -----

Por sus generales los comparecientes me manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad.- --

La señora **Licenciada CARMEN OBREGÓN RODRÍGUEZ**, de estado civil soltera, Profesionista, originaria de la ciudad de México Distrito Federal, donde nació el día 04 cuatro de mayo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en calle Villa de Santa Cruz número 314 trescientos catorce, colonia Villas del Campestre, de la Ciudad de León, Guanajuato y de paso por esta ciudad.- -----

La señora **Licenciada CLARA AZCUÉ PÉREZ GIL**, de estado civil casada bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, originaria de la ciudad de México Distrito Federal, donde nació el día 14 catorce de marzo de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en calle Principal número 904 novecientos cuatro interior letra "B", colonia San José el Alto, de la Ciudad de León, Guanajuato y de paso por esta ciudad.- -----

La señora **Licenciada DIANA CÁRDENAS GARZA**, de estado civil casada bajo separación de bienes, profesionista, originaria de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, donde nació el día 27 veintisiete de febrero de 1966 mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en calle Privada Circuito del Bosque numero 176 ciento setenta y seis, colonia Punta del Este, de la Ciudad de León, Guanajuato y de paso por esta ciudad.- -----

El señor **Licenciado DAVID CARLOS HERRERÍAS GUERRA**, de estado civil casado bajo el régimen de separación de bienes, de ocupación Profesionista, originario de la ciudad de México Distrito Federal, donde nació



el día 06 seis de septiembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, con domicilio en calle Principal número 904 novecientos cuatro interior letra "B", colonia San José el Alto, de la Ciudad de León, Guanajuato y de paso por esta ciudad.- -----

El señor **Ingeniero JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ PONCE**, de estado civil casado bajo e régimen de separación de bienes, de ocupación Profesionista, originario de la ciudad de Celaya, Guanajuato, donde nació el día 25 veinticinco de mayo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en calle Valle del Aguaje numero 108 ciento ocho, colonia Valle de la Hacienda, de la Ciudad de León, Guanajuato y de paso por esta ciudad.- -----

El señor **Ingeniero MARIO IVÁN PATIÑO RODRÍGUEZ MALPICA**, de estado civil soltero, de ocupación Profesionista, originario de la ciudad de México Distrito Federal, donde nació el día 18 dieciocho de abril de 1962 mil novecientos sesenta y dos, con domicilio en Privada Arroyo de la Bolsa sin número, colonia Marfil, de la ciudad Guanajuato, Guanajuato y de paso por esta ciudad.- -----

El señor **Contador Público MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, de estado civil casado bajo separación de bienes, de ocupación Profesionista, originario de la ciudad de León, Guanajuato, donde nació el día 25 veinticinco de mayo de 1962 mil novecientos sesenta y dos, con domicilio en calle Brisas de San Javier numero 168 ciento sesenta y ocho, colonia Brisas del Carmen, de la Ciudad de León, Guanajuato y de paso por esta ciudad.- -----

El señor **Contador Público LUIS ALBERTO RAMOS**, de estado civil casado bajo el régimen de separación de bienes, de ocupación Profesionista, originario de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, donde nació el día 25 veinticinco de septiembre de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en calle Circuito Villas Buganvilias numero 131 ciento treinta y uno, Fraccionamiento Villas Buganvilias, de la Ciudad de León, Guanajuato y de paso por esta ciudad.- -----

----- CERTIFICACIONES -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

1.- De la certeza del acto.- -----

2.- Que, por no ser los comparecientes del personal conocimiento del Notario Público, se identifican con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, anotándose los datos de su respectiva credencial, después del nombre de cada uno de ellos. -----

La señora **Licenciada CARMEN OBREGÓN RODRÍGUEZ**, folio numero **0000016148228**.-----

La señora **Licenciada CLARA AZCUÉ PÉREZ GIL**, clave de elector **AZPRCL64031409M701**.-----

La señora **Licenciada DIANA CÁRDENAS GARZA**, folio numero **076799384**.-----

El señor **Licenciado DAVID CARLOS HERRERÍAS GUERRA**, folio numero **0000014673137**.-----

El señor **Ingeniero JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ PONCE**, folio numero **0000014606090**.-----

El señor **Ingeniero MARIO IVÁN PATIÑO RODRÍGUEZ MALPICA**, folio numero **0000014273641**.-----

El señor **Contador Público MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, folio numero **1211062102651**.-----

El señor **Contador Público LUIS ALBERTO RAMOS**, folio numero **0000014494842**.-----

3. De estimar a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse, por no tener noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.- -----

4.- De que lo relacionado o inserto, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y devuelvo a los interesados.- -----

5.- De Que la presente escritura quedó firmada por los comparecientes el mismo día de su otorgamiento.- -----

6.- De que en este acto se utilizaron los folios números 439 034164 cuatrocientos treinta y nueve, cero treinta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro frente y vuelta, 439 034165 cuatrocientos treinta y nueve, cero treinta y cuatro mil ciento sesenta y cinco, frente y vuelta y 439 034166 cuatrocientos treinta y nueve, cero treinta y cuatro mil ciento sesenta y seis, frente y vuelta.- -----

7.- De que les hice saber a los comparecientes la necesidad de inscribir la escritura en el Registro Público de la Propiedad.- -----

8.- De que les leí y les expliqué a los comparecientes el contenido y alcance del presente acto, haciéndoles saber las consecuencias legales del mismo y estando conformes con su contenido lo aprobaron, ratificaron y firmaron en unión del suscrito.- DOY FE. -----

CARMEN OBREGÓN RODRÍGUEZ.-FIRMADO.-CLARA AZCUÉ PÉREZ GIL.-FIRMADO.-DIANA CÁRDENAS GARZA.-FIRMADO.-DAVID CARLOS HERRERÍAS GUERRA.- FIRMADO.- JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ PONCE.-FIRMADO.- MARIO IVÁN PATIÑO RODRÍGUEZ MALPICA. FIRMADO.- MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ RODRÍGUEZ.-FIRMADO.- LUIS ALBERTO RAMOS.- FIRMADO.-LIC.ERIK JAVIER TORRES HERNÁNDEZ NOTARIO PÚBLICO No. 15.- MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.-----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- Con fecha 22 veintidós de enero de 2015 autorizo en definitiva la presente escritura, en virtud de haberseme presentado el original de la Constancia de Situación Fiscal, así como la Cédula de Identificación Fiscal de la asociación civil "AUGE, AUTOGESTIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA", con clave del Registro Federal de Contribuyentes AAE141202IT1, de la cual agrego copia certificada al apéndice de mi protocolo, en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación.- LIC. ERIK JAVIER TORRES HERNÁNDES.- NOTARIO PÚBLICO No. 15.- Mi firma y sello de autorizar.- DOY FE.- -----



Lic. Erik Javier Torres Hernández

Notario Público No. 15
Cuauhtémoc No. 509 Interior 301
Col. Villas del Moral • San Fco. del Rincón, Gto.
Tels./Fax (01-476) 743-09-89, 743-57-61
E-Mail: eriktorresnotario15@hotmail.com



ARTÍCULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen-----

ES PRIMER TESTIMONIO FIELMENTE COMPULSADO DE SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVOS, VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS COMO LO DISPONE LA LEY, PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "AUGE, AUTOGESTIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA" A.C.- SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-----

LIC. ERIK JAVIER TORRES HERNANDEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 15



AUGE, AUTOGESTIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA

